

LX

LEGISLATURA
ZACATECAS

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

VISTOS los autos para resolver el Expediente **DD/023/2010**, relativo al escrito firmado por los Ciudadanos Juan Carlos Torres Ávila, Bertha Doñate Hernández, José Manuel Rojas Moreno y Francelia Jiménez Espitia, por el que denuncian irregularidades en la elección de Contralor Municipal del Ayuntamiento de Mezquital del Oro, Zacatecas.

RESULTANDO PRIMERO.- Con fecha 31 de octubre de 2010, se recibió en la Oficialía de Partes de este Poder Legislativo, escrito firmado por Juan Carlos Torres Ávila, Bertha Doñate Hernández, José Manuel Rojas Moreno y Francelia Jiménez Espitia, Regidores del Ayuntamiento Municipal de Mezquital del Oro, Zacatecas, por el que denuncian irregularidades cometidas en la elección del Contralor Municipal del precitado Municipio. El escrito de denuncia no fue ratificado.

RESULTANDO SEGUNDO.- Mediante memorándum número 0086, de fecha 9 de noviembre de 2010, luego de su primera lectura en sesión del Pleno del mismo día, el asunto fue turnado a la Comisión

LX

LEGISLATURA
ZACATECAS



Legislativa de Gobernación, dejándole a su disposición, el expediente relativo, para su análisis y dictamen.

RESULTANDO TERCERO.- En fecha nueve de junio de dos mil once la Comisión Legislativa de Gobernación en su carácter de dictaminadora del presente asunto, dio lectura del dictamen correspondiente ante el Pleno de esta Soberanía Popular.

RESULTANDO CUARTO.- En fecha catorce de junio de dos mil once, se discutió por los integrantes de esta Soberanía Popular, el dictamen presentado por la Comisión Dictaminadora, y en esa misma fecha, se aprobó por el Pleno de esta Legislatura en sus términos presentados.

CONSIDERANDO PRIMERO.- Es facultad de la Legislatura del Estado, resolver sobre las denuncias presentadas en términos de lo previsto por el artículo 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, en contra de los servidores públicos, señalados en los artículos 147 y 148 de la Constitución Política de la Entidad y 9 del ordenamiento de responsabilidades señalado.

LX

LEGISLATURA
ZACATECAS



CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 14 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, la Comisión Legislativa de Gobernación, deberá estudiar y dictaminar sobre las denuncias de responsabilidad administrativa que se inicien en contra de los Servidores Públicos a que se refieren los dispositivos legales invocados en el considerando que antecede.

CONSIDERANDO TERCERO.- Que el numeral 2 del artículo 14 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, del Estado y Municipios de Zacatecas, señala que en la substanciación de todas y cada una de las etapas del procedimiento sancionador, hasta la expedición del acuerdo jurisdiccional, serán aplicables las reglas prevista para tal efecto por el Reglamento General del Poder Legislativo, para lo cual deberá de verificarse si se reúnen los requisitos de procedencia.

Al efecto, el artículo 11 de la citada Ley de Responsabilidades, establece que las denuncias interpuestas ante la Legislatura respecto de aquellos actos de funcionarios públicos que impliquen o presuman responsabilidades, se ajustarán a lo siguiente:

“ Artículo 11.

Presentación de solicitud o denuncia



1.- Para iniciar los procedimientos de juicio político o de responsabilidad administrativa, se estará a lo siguiente:

- I. Cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad, podrá formular por escrito dirigido a la Legislatura, la solicitud o denuncia, respecto de aquellos actos u omisiones de servidores públicos que impliquen responsabilidades de acuerdo a esta ley;
- II. La solicitud o denuncia se presentará en días y horas hábiles en la Oficialía Mayor de la Legislatura; y
- III. La solicitud o denuncia **deberá ratificarse** en comparecencia personal por quien promueva, dentro de los tres días hábiles siguientes a su presentación. Quien comparezca a ratificar deberá identificarse con su credencial de elector.”

CONSIDERANDO CUARTO.- En el presente caso, esta Asamblea Legislativa analizó de manera precisa el cumplimiento de los presupuestos de procedibilidad de la denuncia, transcritos en el considerando anterior.

En el numeral aludido anteriormente, se exigen como requisitos de procedibilidad, que la denuncia se formule por escrito ante la Legislatura y que se ratifique en comparecencia personal por quien promueva, dentro de los tres días hábiles siguientes a su presentación, debiendo identificarse con su credencial de elector.

LX

LEGISLATURA
ZACATECAS



Al respecto, este Pleno de esta Soberanía Popular estima que siendo la ratificación un requisito de procedibilidad para dar trámite, en cuanto al fondo, a la denuncia en cuestión, debe cumplirse a cabalidad dicho presupuesto, por tanto, si la denuncia no fue ratificada, lo procedente es su desechamiento ante el incumplimiento de una etapa procesal dentro del procedimiento de responsabilidad; así las cosas, el Pleno de esta Asamblea Popular se encuentra impedido para efectuar pronunciamiento alguno sobre la sustancia del asunto que nos ocupa.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 94, 97 y demás relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, es de resolverse y se resuelve:

ÚNICO.- Procede desechar el escrito de denuncia presentado por los ciudadanos Juan Carlos Torres Ávila, Bertha Doñate Hernández, José Manuel Rojas Moreno y Francelia Jiménez Espitia, por no haber sido ratificado ante este Poder Legislativo, y como consecuencia de ello, archívese este asunto como totalmente concluido.

LX

LEGISLATURA
ZACATECAS



**Dado en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima
Legislatura del Estado a los catorce días de junio del año
dos mil once.**

W. LEGISLATURA
DEL ESTADO

PRESIDENTE

DIP. PABLO RODRÍGUEZ RODARTE

SECRETARIO

DIP. JOSÉ RODRÍGUEZ ELÍAS ACEVEDO



W. LEGISLATURA
DEL ESTADO

SECRETARIO

DIP. JORGE LUIS GARCÍA VERA